

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Carlet

2025/14717 *Anuncio del Ayuntamiento de Carlet sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el Conservatorio Municipal de Música.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Carlet, en sesión de 25 de septiembre de 2025 acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Conservatorio Municipal de Música.

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicialmente aprobado se eleva automáticamente a definitivo, el cual se transcribe:

Texto del Acuerdo

El Ayuntamiento de Carlet tiene actualmente establecida la Tasa por Prestación de Servicios en el Conservatorio Municipal de Música, "Perfecto García Chornet de Carlet".

Se propone modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Conservatorio Municipal en los siguientes términos:

En primer lugar, se pretenden regular dos nuevos servicios en el Conservatorio Municipal de Música, Perfecto García Chornet de Carlet, y establecer el precio de los mismos a través de la correspondiente tasa. Estos nuevos servicios consisten en la impartición de dos nuevas asignaturas:

La asignatura de "Sons en Flor" en el curso de Iniciación.

La asignatura de "Música Moderna" en los cursos de Iniciación, Enseñanzas Elementales y Enseñanzas Profesionales.

En segundo lugar, se pretende regular en la ordenanza medios que aseguren el cobro efectivo de las cuotas con la finalidad de poder dejar de prestar el servicio a los usuarios que no hayan satisfecho las cuotas, sobre todo a los que lo hagan de forma reiterada, acumulando varias cuotas impagadas.

Cabe tener en cuenta que la prestación del Servicio del Conservatorio Municipal de Música no es un servicio obligatorio, ni de obligada recepción.

Estas medidas resultan razonables al dirigirse principalmente a mantener la regularidad de la principal fuente de financiación que permite el normal funcionamiento del servicio.



Visto el informe favorable de la técnica de Rentas y del secretario municipal, que consta en el expediente.

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 4, 7 y 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Conservatorio Municipal de Música.

El nuevo texto de los artículos 4, 7 y 11 se recoge en el Anexo 1, y el texto refundido de la ordenanza en el Anexo 2.

Segundo.- Iniciar el trámite de exposición pública por un periodo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, previa publicación de anuncios en el Tablón del Ayuntamiento, el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Tercero.- Elevar el acuerdo provisional automáticamente a definitivo, para el caso de no presentarse reclamaciones. El acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexo I.- Modificaciones a la ordenanza.

Artículo 4. Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria a aplicar por los diferentes servicios prestados será la siguiente (precio en euros):

Epígrafe 1.º. Precio de asistencia a clase curso completo.

A.- Preparación e iniciación:

ASIGNATURAS	ANUAL	MENSUAL
Especialidad (instrumentos)	315	35
Lenguaje musical	180	20
Coro, orquesta y conjunto	180	20
Sons en Flor	315	35
Música Moderna	315	35

B.- Enseñanzas elementales:

ASIGNATURAS	ANUAL	MENSUAL
Especialidad (instrumentos)	315	35
Lenguaje musical	216	24
Coro	135	15
Conjunto	180	20
Música Moderna	315	35



C.- Enseñanzas profesionales:

ASIGNATURAS	ANUAL	MENSUAL
Especialidad (instrumentos)	468	52
Lenguaje musical	234	26
Música de cámara	234	26
Orquesta, banda y conjunto	135	15
Complemento pianístico	135	15
Coro y coro optativa	135	15
Fundamentos de composición	135	15
Fundamentos de informática	135	15
Armonía	234	26
Historia de la música	234	26
Análisis	234	26
Conjunto, piano, guitarra	135	15
Acompañamiento	135	15
Música Moderna	315	35

Epígrafe 2.º. Precios de matriculación en el centro de cada curso escolar.

- a) Por cada asignatura que se quiera cursar en iniciación, preparatorio y enseñanzas elementales: 33 euros.
- b) Por cada asignatura que se quiera cursar en enseñanzas profesionales: 40 euros.
- c) Apertura de expediente: primera matriculación, lo que marque para tal efecto la Consellería de Educación.
- d) Inscripción para la realización de las pruebas de acceso al curso de enseñanzas profesionales: lo que marque para tal efecto la Consellería de Educación.

Epígrafe 3.º. Expedición o renovación del carnet escolar:

Todos los alumnos, excepto los de iniciación musical: 2,50 euros.

Epígrafe 4.º. Inscripción en el concurso de piano "Ciudad de Carlet"

Concursantes inscritos en la categoría "A"	30,00 euros
Concursantes inscritos en la categoría "B"	28,00 euros
Concursantes inscritos en la categoría "C"	25,00 euros
Concursantes inscritos en la categoría "D"	23,00 euros
Concursantes inscritos en la categoría "E"	22,00 euros
Concursantes inscritos en la categoría "F"	20,00 euros

2.- Ningún alumno del conservatorio superará en el pago las tarifas que deban satisfacer los alumnos de tercero y cuarto. Se establece así un tope máximo en el precio a satisfacer por la prestación del servicio.

Artículo 7

1.- La tasa se considerará devengada y firme desde el momento de solicitud de ingreso y matriculación en el centro y las anualidades por la docencia se recaudarán mediante tres cuotas trimestrales domiciliadas en la entidad bancaria



que el alumno designe, al principio de cada trimestre del curso, sin que la falta de asistencia dé derecho a la devolución o reintegro.

2.- El precio de la tasa correspondiente a la matrícula no será reintegrable en caso de anulación de esta, tal como se indica expresamente en el sobre de matrícula.

3.- Los alumnos que por causa justificada quieran darse de baja de sus estudios deberán hacerlo solicitando al director del centro, mediante una instancia, y dentro de los diez primeros días del mes que inicie el trimestre. Una vez superado este plazo, el precio de la tasa por asistencia al curso se considerará meritado.

Estos alumnos perderán la condición de alumnos oficiales de la asignatura o asignaturas en que se hayan dado de baja o renunciado a la matrícula, según indica la reglamentación sobre la matriculación que dicta la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, al inicio de cada curso escolar. El pago le da derecho a la asistencia y a recibir la enseñanza, y no prejuzga la actitud del alumno en el ejercicio de ese derecho.

4.- En los casos de ausencia de un profesor por enfermedad, baja médica o cualquier otra circunstancia que impida que las clases se impartan con normalidad, se aplicarán las siguientes normas:

Si se trata de una ausencia de 1 o 2 días se recuperarán las clases no impartidas en el día y hora que acuerden el profesor y los alumnos.

Si se pierden 3 o más clases, los alumnos podrán optar entre recuperar las clases no impartidas o por la reducción de la tasa trimestral proporcionalmente al número de días del trimestre en que no han podido recibir sus clases.

5.- La tasa de inscripción en el concurso de piano "Ciudad de Carlet" se meritirá en el momento que se produzca la admisión de los concursantes. En caso de haber efectuado previamente el pago de la inscripción en el concurso, los aspirantes que posteriormente no hayan sido admitidos tendrán derecho a la devolución de la tasa.

6.- No podrán matricularse en el centro, ni inscribirse en el concurso de piano "Ciutat de Carlet" las personas que tengan a su nombre o a nombre de sus representantes legales tasas pendientes de pago por la prestación del servicio municipal del Conservatorio de Música de Carlet.

Excepcionalmente se podrá exceptuar este requisito por acuerdo del Ayuntamiento previo consenso con el equipo directivo del Conservatorio.

Artículo 11

1.- Las infracciones anteriormente comprendidas en los apartados A) y B) del artículo anterior, serán sancionadas con multa de hasta 66,11 euros con independencia de la apertura del expediente disciplinario que proceda.

2.- La imposición de sanciones no impedirá el reintegro de las bonificaciones obtenidas.



3.- De producirse el impago en los casos del artículo 3.º, podrán exigirse las tarifas por el procedimiento administrativo de apremio sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 7.º.

4.- A propuesta de la dirección del centro, la providencia de apremio será dictada por la Tesorería Municipal.

Anexo II.- Texto refundido de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios en el Conservatorio Municipal de Música.

I. Naturaleza y Concepto

Artículo 1. Concepto y Hecho Imponible

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 57 y 20.4 v) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa para los servicios de docencia musical y dancística que se prestan e imparten en el Conservatorio "Perfecto García Chorner".

2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La docencia propiamente dicha.
- b) La matriculación en el Centro.
- c) El primer ingreso.
- d) La celebración de conciertos y audiciones.
- e) La promoción de orquesta y conciertos.
- f) La expedición del carnet escolar.
- g) El seguro escolar.

II. Devengo y Sujetos Pasivos

Artículo 2. Devengo

1.- La tasa regulada en la presente ordenanza se devenga por la prestación de cualquiera de los servicios que constituyen el objeto de esta ordenanza.

2.- La matriculación en el Centro conlleva la obligatoriedad de proveerse o renovar el carnet escolar, suscribir y pagar el seguro escolar, en aquellos supuestos en que fuera preceptivo.

3.- El período impositivo coincide con el curso escolar.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

a) Son sujetos pasivos de la tasa los beneficiarios de los servicios regulados en esta Ordenanza o sus representantes legales.

b) Las compañías, asociaciones o entidades, tanto públicas como privadas que soliciten y reciban algunos de los servicios objeto de esta Ordenanza.

III. Tarifas

Artículo 4.º. Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria a aplicar por los diferentes servicios prestados será la siguiente (precio en euros):

Epígrafe 1.º. Precio de asistencia a clase curso completo.

A.- Preparación e iniciación:

ASIGNATURAS	ANUAL	MENSUAL
Especialidad (instrumentos)	315	35
Lenguaje musical	180	20
Coro, orquesta y conjunto	180	20
Sons en Flor	315	35
Música Moderna	315	35

B.- Enseñanzas elementales:

ASIGNATURAS	ANUAL	MENSUAL
Especialidad (instrumentos)	315	35
Lenguaje musical	216	24
Coro	135	15
Conjunto	180	20
Música Moderna	315	35

C.- Enseñanzas profesionales:

ASIGNATURAS	ANUAL	MENSUAL
Especialidad (instrumentos)	468	52
Lenguaje musical	234	26
Música de cámara	234	26
Orquesta, banda y conjunto	135	15
Complemento pianístico	135	15
Coro y coro optativa	135	15
Fundamentos de composición	135	15
Fundamentos de informática	135	15
Armonía	234	26
Historia de la música	234	26
Análisis	234	26
Conjunto, piano, guitarra	135	15
Acompañamiento	135	15
Música Moderna	315	35

Epígrafe 2.º. Precios de matriculación en el centro de cada curso escolar.

- Por cada asignatura que se quiera cursar en iniciación, preparatorio y enseñanzas elementales: 33 euros.
- Por cada asignatura que se quiera cursar en enseñanzas profesionales: 40 euros.
- Apertura de expediente: primera matriculación, lo que marque para tal



efecto la Consellería de Educación.

d) Inscripción para la realización de las pruebas de acceso al curso de enseñanzas profesionales: lo que marque para tal efecto la Consellería de Educación.

Epígrafe 3.º. Expedición o renovación del carnet escolar:

Todos los alumnos, excepto los de iniciación musical: 2,50 euros.

Epígrafe 4.º. Inscripción en el concurso de piano "Ciudad de Carlet"

Concursantes inscritos en la categoría "A"	30,00 euros
Concursantes inscritos en la categoría "B"	28,00 euros
Concursantes inscritos en la categoría "C"	25,00 euros
Concursantes inscritos en la categoría "D"	23,00 euros
Concursantes inscritos en la categoría "E"	22,00 euros
Concursantes inscritos en la categoría "F"	20,00 euros

2.- Ningún alumno del conservatorio superará en el pago las tarifas que deban satisfacer los alumnos de tercero y cuarto. Se establece así un tope máximo en el precio a satisfacer por la prestación del servicio.

IV. Bonificaciones

Artículo 5

1. Podrán otorgarse bonificaciones cuando existan razones sociales, benéficas o culturales de interés público, que así lo aconsejen y sean debidamente acreditadas.

2. Se reconoce la bonificación en el 100 % de las cuotas, excepto la de primera matriculación, para el tercer miembro o siguiente de una misma unidad familiar que esté matriculado en el conservatorio. La bonificación recaerá en aquel miembro de la unidad familiar que curse un menor número de asignaturas.

Artículo 6

La concesión de estas bonificaciones será competencia del Patronato Rector caso por caso, y la denegación será motivada.

V. Normas de Gestión

Artículo 7

1.- La tasa se considerará devengada y firme desde el momento de solicitud de ingreso y matriculación en el centro y las anualidades por la docencia se recaudarán mediante tres cuotas trimestrales domiciliadas en la entidad bancaria que el alumno designe, al principio de cada trimestre del curso, sin que la falta de asistencia dé derecho a la devolución o reintegro.

2.- El precio de la tasa correspondiente a la matrícula no será reintegrable en caso de anulación de esta, tal como se indica expresamente en el sobre de matrícula.



3.- Los alumnos que por causa justificada quieran darse de baja de sus estudios deberán hacerlo solicitando al director del centro, mediante una instancia, y dentro de los diez primeros días del mes que inicie el trimestre. Una vez superado este plazo, el precio de la tasa por asistencia al curso se considerará meritado.

Estos alumnos perderán la condición de alumnos oficiales de la asignatura o asignaturas en que se hayan dado de baja o renunciado a la matrícula, según indica la reglamentación sobre la matriculación que dicta la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, al inicio de cada curso escolar. El pago le da derecho a la asistencia y a recibir la enseñanza, y no prejuzga la actitud del alumno en el ejercicio de ese derecho.

4.- En los casos de ausencia de un profesor por enfermedad, baja médica o cualquier otra circunstancia que impida que las clases se impartan con normalidad, se aplicarán las siguientes normas:

Si se trata de una ausencia de 1 o 2 días se recuperarán las clases no impartidas en el día y hora que acuerden el profesor y los alumnos.

Si se pierden 3 o más clases, los alumnos podrán optar entre recuperar las clases no impartidas o por la reducción de la tasa trimestral proporcionalmente al número de días del trimestre en que no han podido recibir sus clases.

5.- La tasa de inscripción en el concurso de piano "Ciudad de Carlet" se meritará en el momento que se produzca la admisión de los concursantes. En caso de haber efectuado previamente el pago de la inscripción en el concurso, los aspirantes que posteriormente no hayan sido admitidos tendrán derecho a la devolución de la tasa.

6.- No podrán matricularse en el centro ni inscribirse en el concurso de piano "Ciutat de Carlet" las personas que tengan a su nombre o a nombre de sus representantes legales tasas pendientes de pago por la prestación del servicio municipal del Conservatorio de Música de Carlet.

Excepcionalmente se podrá exceptuar este requisito por acuerdo del Ayuntamiento previo consenso con el equipo directivo del Conservatorio.

Artículo 8

Las cuotas sólo podrán ser mensuales, por concesión excepcional del patronato.

Artículo 9

El Centro podrá celebrar conciertos con las compañías, asociaciones, o entidades enumeradas en el art. 1.2.d) y e) de esta Ordenanza, extendiéndose el contenido del concierto a la prestación de sus miembros, de una forma regular a todos o algunos de los servicios a que se refiere la misma.

La base económica para la fijación del concierto, será determinada por el Patronato Rector en atención a la clase y número de los servicios concertados.

VI. Infracciones y Sanciones

Artículo 10

Constituyen casos especiales de infracción:

A) La falsedad en las declaraciones del estado de pobreza o de capacidad económica deficiente a efectos de obtener las bonificaciones así como de condiciones que pueden ser determinantes de la denegación de esos o de otros beneficios.

B) La ocultación de esos mismos aspectos y condiciones.

C) El no satisfacer en el período o plazos establecidos los diferentes derechos y precios de la tarifa.

Artículo 11

1.- Las infracciones anteriormente comprendidas en los apartados A) y B) del artículo anterior, serán sancionadas con multa de hasta 66,11 euros con independencia de la apertura del expediente disciplinario que proceda.

2.- La imposición de sanciones no impedirá el reintegro de las bonificaciones obtenidas.

3.- De producirse el impago en los casos del artículo 3.^º, podrán exigirse las tarifas por el procedimiento administrativo de apremio sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 7.^º.

4.- A propuesta de la dirección del centro, la providencia de apremio será dictada por la Tesorería Municipal.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia" permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carlet, 27 de noviembre de 2025.—La alcaldesa, Laura Sáez Martínez.

